

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

MARIA ELICENIA TAVERA RODRÍGUEZ y LEONARDO CAMACHO TORRES

BOGOTÁ D.C; Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**201900579**-00

Teniendo en cuenta el Acuerdo a que llegaron los señores MARIA ELICENIA TAVERA RODRÍGUEZ y LEONARDO CAMACHO TORRES, suscrito por los mismos, con la coadyuvancia de sus apoderados; donde solicitan el divorcio de mutuo acuerdo, procede el Juzgado a dictar sentencia de plano dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del Numeral 2º del Artículo 388 de La Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

La señora MARIA ELICENIA TAVERA RODRÍGUEZ a través de apoderado, presentó demanda la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, invocando la causal 8ª del Art. 154 del C. C., ordenándose la notificación del auto admisorio del demandado, al señor LEONARDO CAMACHO TORRES. Posteriormente, quien contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones de mérito.

En apoyo de sus peticiones, la parte demandante, de manera sucinta establecen los siguientes:

HECHOS

Demandante y demandada contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Sagrados Corazones de Jesús y María, el 6 de diciembre de 2.014, el cual fue registrado en la Notaría 68 del Circulo de Bogotá D.C., bajo el Indicativo Serial No 7481897.

Los cónyuges procrearon dos hijos, de nombres ALEJANDRO CAMACHO TAVERA, mayor de edad y ANA PAULA CAMACHO TAVERA, menor de edad.

Desde el mes de enero de 2017, ya tienen un tiempo de separación de cuerpos de hecho de más de dos años que hace posible que sin otras causales esta sea suficiente para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, configurándose la causal 8ª del Art. 154 del C.C.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2019, se admitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, posteriormente el señor LEONARDO CAMACHO TORRES, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Las partes, coadyuvados por sus apoderados presentan el acuerdo mediante el cual solicitan se dicte sentencia para obtener la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal del mutuo acuerdo, consagrada en el Numeral 9° del Art. 154 del C. C., igualmente Alimentos, liquidarla Sociedad Conyugal por el trámite notarial.

Con respecto a su hija ANA PAULA CAMACHO TAVERA, frente a la custodia, y Cuidado Personal, Régimen de Visitas, las partes están de acuerdo con lo establecido en Audiencia de No conciliación No 2020-11-003, de fecha 12 de noviembre de 2020, ante la Comisaria de Familia de Vélez – Santander.

Así entonces, tenemos que la actuación procesal se ha ceñido a los parámetros legales, por ende, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado; siendo viable entonces proceder a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia exigen como requisitos esenciales para dictar decisión de fondo, la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se encuentran presentes en el caso sub-judice, por las siguientes razones:

La competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación; los extremos, tanto por activa y pasiva tienen capacidad para ser parte y para intervenir en la Litis; por lo que la decisión a adoptar será de mérito.

Visto, los poderes y la demanda en su contexto, las acciones incoadas, corresponden a un proceso Verbal el cual busca la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, y la disolución y posterior liquidación de la Sociedad Conyugal.

En virtud de lo dicho, innecesario resulta estudiar las probanzas en que se apoya la demanda para la prosperidad de las pretensiones incoadas, por consiguiente, se accederá a decretar la Cesación de los

Efectos Civiles de Matrimonio Católico, contraído entre los extremos litigiosos; aprobar el acuerdo suscrito por ellos, el que se tendrá como parte integrante de la sentencia; sin que haya lugar a imponer costas procesales.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad en la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de divorcio contencioso al de divorcio por mutuo acuerdo, tal como lo dispone el numeral 9 del Art 154 del C.C., en armonía con el Inc. 2 Núm. 2 Art. 388 Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado entre los señores MARIA ELICENIA TAVERA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 28.115.95792. y LEONARDO CAMACHO TORRES, identificado con C.C. 5.632.512.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el acuerdo presentado por MARIA ELICENIA TAVERA RODRÍGUEZ y LEONARDO CAMACHO TORRES, el cual hace parte integrante de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en vías de liquidación la sociedad conyugal

QUINTO: NOTIFICAR, la presente providencia al señor Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo.

QUINTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los libros de nacimiento y matrimonio de las partes. OFÍCIESE.

SEXTO: EXPEDIR Expedir copias a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Sin CONDENA en costas.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065
HOY: 23 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA